

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21178 *RESOLUCION de 31 de julio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 244/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña Inés María Valdivielso Serrano, funcionaria destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 244/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social, publicado por Resolución, también de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 31 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

21179 *RESOLUCION de 11 de agosto de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana un Convenio de Colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de agosto de 1989.-El Subdirector general de Coordinación de Transferencias e Informes, Luis Antonio Bas Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA GENERALIDAD VALENCIANA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 26 de junio de 1989.

REUNIDOS

El honorable señor don Miguel Domenech y Pastor, Consejero del Departamento de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

EXPONEN

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de

puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.-Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios INEM-Generalidad Valenciana al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.-Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en el de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), citada en el punto tercero anterior.

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Generalidad Valenciana, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Generalidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica total del INEM para el presente Convenio alcanzará, como máximo, la cifra de 214.860.000 pesetas, y se destinarán exclusivamente para la contratación de mano de obra desempleada.

La Generalidad Valenciana financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 128.000.000 de pesetas.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Promoción de la hemodonación en la comunidad autónoma.
- Informatización, recopilación y organización documental.
- Conservación de carreteras.
- Actividades relacionadas con la juventud.

Quinta.-Las Memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas en el INEM antes del 31 de julio de 1989.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo existente.

Octava.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio, y resolución de las

dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo, se crea la Comisión Mixta, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

- El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la presidencia.
- El Director provincial del INEM en Valencia.
- El Subdirector provincial de Promoción de Empleo de Valencia.

En representación de la Generalidad Valenciana:

- El Director general de Empleo.
- El Jefe del Servicio de Empleo.
- El Jefe del Servicio de Cooperación.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Generalidad Valenciana será la misma que la Comisión Mixta establecida en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Generalidad Valenciana.

Décima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985 y a la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la Generalidad Valenciana deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización, en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.—El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1989.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, el INEM y la Generalidad Valenciana se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y a la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, Miguel Domenech Pastor.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

21180 *RESOLUCION de 11 de agosto de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Gobierno de Canarias, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Instituto Nacional de Empleo y el Gobierno de Canarias un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptada en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de agosto de 1989.—El Subdirector general de Coordinación de Transferencias e Informes, Luis Antonio Bas Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y EL GOBIERNO DE CANARIAS

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 6 de julio de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Daniel Prats Díaz, Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno de Canarias.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

EXPONEN

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios INEM-Gobierno de Canarias al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las obras generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) citada en el punto 3.º anterior y en el de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia del Gobierno de Canarias sean ejecutados por éste y financiados por dicho Gobierno y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica total del INEM para el presente Convenio será, como máximo, la cifra de 171.900.000 pesetas, de las cuales 86.400.000 pesetas corresponden al concepto presupuestario 4.5.0 y 85.500.000 pesetas al concepto presupuestario 4.5.9.

El Gobierno de Canarias financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 20.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Actividades forestales y agropecuarias.
- Actividades sociales y asistenciales.
- Estudios e investigaciones.
- Archivos y Bibliotecas.

Quinta.—Las memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas en el INEM antes del 31 de julio de 1989.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo existente.